NORMATIVA COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE CYL

- Artículo 1.- El Comité Técnico de Árbitros de Pádel de Castilla y León es el órgano federativo al que corresponde el gobierno, representación y administración de la organización arbitral, en el ámbito de sus propias competencias.
- Artículo 2.- El Comité Técnico de Árbitros de Pádel de Castilla y León (en adelante CTAPCyL), depende de la Federación de Pádel de Castilla y León (en adelante FPCyL), se rige por los Estatutos de la misma, por su propio Reglamento y demás disposiciones legales que le sean aplicables. La gestión administrativa y temas burocráticos, se tramitarán desde la sede oficial de la FPCyL.
- Artículo 3.- El presente reglamento será aplicable a todos los juecesárbitros titulados por la FPCyL o la Federación Española de Padel (en adelante FEP), que tengan su domicilio fijado dentro del término autonómico de Castilla y León, formando el colectivo arbitral de la FPCyL.
- 3.1.- Del 1 al 31 de enero el CTAPCYL elaborará el listado que compondrá el colectivo arbitral en activo para el año en curso con los Jueces- Árbitros que tengan su licencia en vigor y estén al corriente de pago, incluyendo las categorías que ostentarán cada uno para el ejercicio en curso.
- 3.2.- Los Jueces-Árbitros que finalicen con éxito los cursos y prácticas correspondientes con posterioridad a dicha fecha y deseen incorporarse al estamento arbitral, deberán comunicarlo al CTAPCYL y obtener su licencia.
- 3.3.- Aquellos jueces árbitros que no tengan su licencia en vigor entre las fechas del 1 al 31 de Enero, podrán hacerlo con posterioridad aunque no tendrán prioridad a la hora de ser designados para un torneo.
- Artículo 4.- El CTAPCYL designará los Jueces Árbitros responsables necesarios de controlar las distintas competiciones, Campeonatos o Torneos, incluidos en el Calendario Oficial de la FPCyL. No podrá ningún Juez-Árbitro iniciar un Campeonato o Torneo, en cualquiera de sus modalidades, sin haber renovado su licencia correspondiente, a la temporada en curso.

- 4.1.- El Juez Árbitro designado por CTAPCyL deberá tener exclusividad en dedicación durante toda la duración de la competición, no podrá participar como jugador en la competición, ni actuar como delegado federativo, ni ser gerente o responsable del club donde se celebre la competición, salvo que este designe a una persona que ejerza las funciones inherentes a la gerencia durante la celebración de la competición.
- 4.2.- En caso de que un Juez Árbitro tenga una relación contractual directa con el club sede del torneo no podrá ejercer a no ser que se designe a otra persona para desarrollar ese cargo y funciones.
- 4.3.- A la hora de renovar las licencias anuales para las personas que a la vez sean Jueces-Árbitros y Técnicos, bastará con renovar una cualquiera de dichas licencias para habilitarse como Juez Árbitro en la temporada a que se refiera la renovación con el único requisito de comunicar previamente de tal eventualidad al CTAPCyL.

Artículo 5.- La titulación de Juez-Árbitro será expedida por la FPCyL o por la FEP. Las titulaciones de Juez Árbitro capacitarán para actuar cómo:

- Juez Árbitro Principal
- Juez Árbitro Auxiliar
- Juez de Silla

(Las funciones de cada una de las categorías están recogidas en los apartados II.9. 3 y II.10.6 y ss. de la Normativa Técnica de la FPCyL.)

Artículo 6.- Los miembros del CTAPCyL serán nombrados y cesados por el Presidente de la FPCyL, de entre los Jueces Árbitros de CyL, debiendo tener la licencia en vigor, a fecha de inicio de sus funciones.

El número de miembros que pueden formar parte de CTAPCyL podrá ser entre 3 o 5. El periodo de vigencia de este Comité coincidirá con el de la legislatura del Presidente de la FPCyL y podrá ser revocado en cualquier momento por decisión expresa del mismo si así lo decidiera.

Artículo 7.- De entre sus miembros se designará un Presidente, Secretario y las vocalías que se consideren. El Presidente del CTAPCyL., es el órgano ejecutivo del mismo, ostenta su representación, convoca, preside y ejecuta sus acuerdos bajo la supervisión y visto bueno del presidente de la FPCyL.

7.1.- Los acuerdos del CTAPCyL serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente, en caso de empate.

Artículo 8.- Las funciones del CTAPCyL son las siguientes:

- a) Establecer los niveles de formación de Jueces-Árbitros de conformidad con los fijados por la FEP.
- b) Proponer la clasificación técnica de los Jueces-Árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Proponer los métodos retributivos de los mismos.
- d) Coordinar con la FEP y la FPCyL los cursos de formación y reciclaje así como los niveles de formación.
- e) Designar a los Jueces-Árbitros en las competiciones oficiales de ámbito castellano y leonés.
- f) Cuantas otras le atribuyan los Estatutos y Reglamentos, tanto de la FPCyL, como del propio CTAPCyL.

Artículo 9.- El CTAPCyL podrá nombrar las comisiones que cree oportunas para desarrollar estas competencias, pudiendo ser, entre otras:

- Designaciones
- Clasificación y Méritos
- Capacitación Técnica
- Disciplina
- 9.1.- Las funciones de las distintas Comisiones será asumidas por el propio CTAP, si aquellas no estuviesen constituidas.
- Artículo 10.- La Comisión de Designaciones será el órgano a quien compete proponer y supervisar a los árbitros que deban dirigir e intervenir en las competiciones incluidas en el Calendario Oficial de la FPCyL.
- Artículo 11.- La Comisión de Clasificación y Méritos será el órgano a quien compete el control de las actuaciones de los afiliados, y en base a ello establece la clasificación, propuesta de cambios de categorías, etc.
- Artículo 12.- Corresponde a la Comisión de Capacitación Técnica llevar a cabo aquellas actividades necesarias o convenientes para el mayor perfeccionamiento y actualización de la labor arbitral, elaborando para ello programas de enseñanza para impartir cursos de árbitros, convocando

reuniones técnicas que sean adecuadas para obtener la máxima capacitación en el arbitraje.

Artículo 13.- La Comisión de Disciplina ejercerá las facultades disciplinarias y de promoción que correspondan al colectivo de árbitro y que no sean responsabilidad del Comité de Disciplina de la FPCyL.

Artículo 14.- Los recursos necesarios para el desenvolvimiento del CTAPCyL, procederán de:

- Aportaciones de patrocinadores en función de contratos.
- Aportación de la FPCyL
- Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 15.- Anualmente la Junta Directiva de la FPCyL, a propuesta del CTAPCyL, establecerá las tarifas mínimas a satisfacer en concepto de arbitraje, para cada una de las categorías de competición que se establezca, las cuales deberán ser aprobadas por Asamblea.

Artículo 16.- Todos los jueces-árbitros que den su disponibilidad a un Campeonato o Torneo tienen la obligación de actuar en el mismo por las cantidades estipuladas, siendo estas abonadas por la federación.

Artículo 17.- Los honorarios de los jueces-árbitros correrán a cargo del Organizador, así como los gastos de manutención, alojamiento y desplazamientos. Los honorarios estarán sujetos a la ley fiscal vigente. En los Campeonatos cuya organización corresponda a la FPCyL, será ésta la que asuma los gastos del Juez-Árbitro.

17.2.- El Juez Árbitro que renuncie una vez iniciado el torneo, sin causa justificada (fuerza mayor, problemas de salud, etc.) perderá el derecho a cobrar las cantidades estipuladas en las tarifas aprobadas por la Asamblea. Y sólo percibirá las cantidades correspondientes a los gastos ocasionados durante los días arbitrados, es decir, dietas, desplazamiento y alojamiento (en caso de que fuera necesario).

Artículo 18.- El CTAPCyL, evaluará y decidirá anualmente la Clasificación de cada Juez Árbitro en las distintas Categorías en función de su experiencia, capacitación Técnica, formación y actuaciones a lo largo de la temporada de Competición.

Artículo 19.- Las Categorías serán las siguientes:

- 1ª Categoría
- 2ª Categoría
- 3ª Categoría

Artículo 20.- Para valorar el historial correspondiente a cada una de las categorías se tendrá en cuenta:

1º Categoría

Haber ejercido como Juez-Árbitro en alguno de los siguientes Campeonatos o Torneos en los dos últimos años:

- Campeonato de Castilla y León Absoluto.
- Campeonato de Castilla y León de Menores
- Campeonato de Castilla y León por Equipos de 1º Cat.
- Final Four LAP (Liga Autonómica por Equipos).
- Campeonato de Castilla y León de Selecciones Provinciales
- Copa de Castilla y León
- Ser Juez Árbitro Nacional en activo y haber arbitrado 1 torneo del circuito nacional de la FEP.

2º Categoría

Haber ejercido como Juez-Árbitro en alguno de los Campeonatos o Torneos no incluidos en 1ª Categoría (Como por ejemplo: Torneos Open, Challengers, Provinciales, etc.) Y Los Jueces-Árbitros que hayan superado el APTO el año anterior.

3º Categoría

No haber arbitrado, ni haber solicitado disponibilidad para ningún Campeonato, ni Torneo en el último año. Y los Jueces-Árbitros en prácticas.

Artículo 21.- Norma General para todas las Categorías:

Para poder ejercer de Juez Árbitro en cualquiera de las Categorías enunciadas en este Reglamento será necesario:

- a) Tener Titulación de Juez-Árbitro y la licencia en vigor
- b) Haber solicitado como mínimo una vez en el último año. Solo para 1º y 2º.
- c) Dos años sin arbitrar sin causa que lo justifique supondrá la pérdida de la Categoría

- d) Tres años sin arbitrar traerá consigo la realización de unas jornadas de reciclaje (viernes, sábado y domingo), que consistirán en realizar unas prácticas junto al árbitro principal de un torneo.
- e) No estar sancionado y/o inhabilitado por la Federación Española de Pádel o la FPCYL.
- Artículo 22.- Será competencia del CTAPCyL, los ascensos y descensos de categoría bajo la supervisión y visto bueno del presidente de la FPCyL.
- 22.1.- Cada año el CTAPCyL, solicitará de los Jueces Árbitro con licencia en vigor, el currículum anual de su actividad arbitral para, una vez estudiado y evaluado, establecer las oportunas categorías y establecer el colectivo arbitral para el año en curso.

ASCENSOS:

De 3º Categoría a 2º Categoría, cómo mínimo:

- Haber solicitado arbitrar (a través del medio oficial para ello) alguno de los Campeonatos o Torneos de la FPCYL.
- No haber estado más de dos años sin arbitrar.

De 2º Categoría a 1º Categoría

Haber actuado como Juez Árbitro en los siguientes Campeonatos o Torneos:

- Campeonatos y torneos de la Federación Española.
- Fases Previas Torneos Internacionales incluidos calendario.
- Campeonatos y torneos Regionales por Equipos.
- Campeonatos y torneos Regionales por parejas.

DESCENSOS:

Serán razones para descender de categoría:

✓ Falsear las Actas, las incidencias y los resultados de los partidos. (Sin perjuicio de las sanciones que le pudiese aplicar el Comité de Disciplina de la FPCyL).

^{*} Arbitrar alguno de los Campeonatos indicados anteriormente, no supone el ascenso automático, ya que se tendrá en cuenta otros aspectos como el buen desarrollo de la competición, la dificultad del Campeonato debido al número de parejas, el total de torneos arbitrados a lo largo del año, etc...

- ✓ Acciones o decisiones que muestren falta de conocimiento del Reglamento de Juego o de las Normativas relacionadas con el Arbitraje.
- ✓ Dos años sin solicitar un torneo, sin causa que lo justifique, supondrá la pérdida de la Categoría.
- ✓ Tres años sin arbitrar traerá consigo la realización de unas jornadas de reciclaje (viernes, sábado y domingo), que consistirán en realizar unas prácticas junto al árbitro principal de un torneo.

Artículo 23.- En concordancia con la Normativa Técnica de la FPCyL, será obligatoria la presencia de Jueces-Árbitro debidamente titulados en todas las competiciones que figuren en el Calendario Oficial de la misma, actuando de acuerdo a la titulación o categoría que ostenten.

Articulo 24.- En casos excepcionales, el CTAPCyL podrá autorizar la designación de un Juez-Árbitro para actuar en un Campeonato o Torneo que corresponda a una Categoría superior a la suya.

Articulo 25.- Para la designación del Juez-Árbitro (o los que fuese o fuere necesarios) se procederá de la siguiente forma:

- ✓ El Juez-Árbitro deberá solicitar a través de la página web (apartado para Jueces Árbitros) los Campeonatos y/o Torneos que desea arbitrar, en función de su disponibilidad.
- ✓ Esta solicitud de arbitraje deberá realizarse en un plazo mínimo de 20 días antes del inicio del torneo.
- ✓ De entre todos los Jueces-Árbitros disponibles, el CTAPCyL propondrá uno, con 15 días de anticipación sobre la fecha de inicio del torneo. Y procederá a comunicárselo al interesado para que en el plazo de 24 horas confirme su aceptación.
- ✓ Una vez aceptada su propuesta de designación, se comunicará a la FPCyL y al Organizador, el Juez-Árbitro designado.

^{*} Para poder acceder al área reservada para Jueces Árbitros en la página web de la FPCyL, es necesario tener la licencia en vigor, y estar dado de alta por la FEP como juez árbitro en activo para poseer un usuario y clave de acceso.

En los Campeonatos de Castilla y León (Absoluto y Menores), en la Copa de Castilla y León, en los Torneos Máster, tendrán preferencia los árbitros de 1ª categoría. En caso de no haber ninguno disponible, se designará un árbitro de 2ª categoría.

Artículo 26.- Siempre y cuando la FPCyL cuente con uniformidad para los Jueces-Árbitros estos deberán usarla en todos los Campeonatos y Torneos que designe la propia FPCyL o el CTAPCyL.

Artículo 27.- En tanto no sea desarrollado el correspondiente Reglamento Disciplinario del Estamento Arbitral, se estará a lo que para el mismo tema contemplen los actuales Estatutos, Normativa Técnica y Reglamento de Disciplina de la FPCyL.